



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00230 – 00

- 1. NOTIFICADA** la demandada **MARISOL MANRIQUE AGUILAR** por **conducta concluyente**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, quien, por intermedio de su apoderada judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
- 2. SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **HERIBERTO ANTONIO DEL GALLEGO MARQUEZ**, como apoderada judicial de **MARISOL MANRIQUE AGUILAR**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. SE ORDENA** correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el término de 5 días, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17

de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dc70b151805f5b56d865ca12b103180011cafd869f2a9add68f950e8b5200**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00180 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

- 1.** Aclare la pretensión inmersa en el numeral **1º**, en el sentido de indicar la fecha de inicio y finalización del cobro de intereses **moratorios**, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.
- 2.** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de plazo y moratorios, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en el pagaré cimiento de la acción ejecutiva.
- 3.** Allegue el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fbec1216594f5bf52c6b815c7cc6d924d27ccf62a561a07283738db778d49c**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00337 – 00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Se procede a emitir sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º numeral 2º, del artículo 278 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., el día 17 de julio de 2020 por intermedio de apoderada judicial, solicitó librar mandamiento ejecutivo en contra de **ALIX MARCELA CONTRERAS SANCHEZ**, profiriéndose orden de pago mediante auto calendado 14 de agosto de 2020.

ALIX MARCELA CONTRERAS SANCHEZ, fue notificada por emplazamiento conforme al artículo 293 del C. G. del P., desasignándose como Curador Ad-Litem, al abogado **MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES**, quién contestó la demanda y formuló las excepciones denominadas: "**INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR EN BLANCO Y LA CONSECUENCIAL INOPONIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS INSERTAS EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAGARÉ O ABUSO DE FIRMA EN BLANCO**", "**ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO**", "**CADUCIDAD DEL TÍTULO VALOR EN BLANCO Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**" y la "**GENÉRICA**".

De las excepciones propuestas se corrió traslado a la parte actora según auto calendado 9 de noviembre de 2021, término dentro del cual se pronunció.

Por medio del auto calendado 14 de diciembre de 2021, este Juzgado adecuó el trámite de la presente demanda a las reglas del Código General del Proceso y por ser procedente ordenó fijar el proceso en la lista de que trata el artículo 120, para dictar sentencia anticipada.

De acuerdo con el artículo 278 del Código General del Proceso, el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(...)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

(negrillas fuera de texto)

*Revisada la actuación adelantada este despacho considera que hay lugar a proferir Sentencia anticipada **al no existir pruebas pendientes por practicar**. Por consiguiente, no se dará traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión dado que, "la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando no se ha superado su fase escritural".¹*

En consonancia con lo anterior, ha de reseñarse que "el proferimiento de una sentencia anticipada, que se hace por escrito, supone que algunas etapas del proceso no se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial.", tal y como lo ha referido la Corte Suprema de Justicia en distintas jurisprudencias.²⁻³

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Examinada la actuación adelantada se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales así: a) este Despacho es competente en razón de la materia y la cuantía para conocer del presente asunto; b) las partes comparecieron debidamente representadas c) y son plenamente capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones y por último d) la demanda fue presentada con el cumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del C. G. del P.

Ejercido en oportunidad el control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna hay lugar a decidir de fondo sobre el objeto de la controversia.

*El artículo 422 del C.G. del P. establece: "**Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él**". por ello se libró mandamiento ejecutivo contra el cual no se interpusieron recursos en cuanto a su contenido.*

El artículo 619 del Código de Comercio define los títulos valores como los documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

en ellos se incorpora” existiendo un vínculo inescindible entre el crédito y el documento constitutivo de título valor, lo cual implica que la transferencia, circulación y exigibilidad de ése derecho de crédito requiere en todos los casos, la tenencia material del documento que constituye el título cambiario como quiera que el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el “suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia” Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma manera se haya previsto en el título valor que la incorpora y éste título es autónomo porque el tenedor puede ejercitar de manera independiente el derecho incorporado en el título valor, por ser éste su tenedor legítimo.

EL pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria conforme lo establece el Artículo 620 del Código de Comercio.

En este orden de ideas, el artículo 709 del Código de Comercio contempla que el pagaré debe contener, además de los requisitos descritos en el artículo 621 del estatuto comercial: 1.) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. EL CASO CONCRETO

*De analizar la foliatura, se evidencia que el pagaré N° 207400097352, aportado como cimiento de la acción, además de contener la mención del derecho que incorpora y la firma de quién lo crea, esto es, **ALIX MARCELA CONTRERAS SANCHEZ**, requisitos propios de cualquier título valor, establece la promesa incondicional de pagar unas sumas de dinero, así mismo indica que son pagaderos a la orden del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y se incluye como forma de vencimiento el cumplimiento del plazo, esto es, que la prestación debió pagarse el 6 de diciembre de 2018; de donde se desprende que el documento utilizado como báculo del presente cobro coactivo reúne los requisitos generales de los títulos valores y los específicos del pagaré.*

*Como título valor, el Pagaré Número N° 207400097352 contiene (1º) el lugar y fecha de cumplimiento, (2º) el valor del capital, (3º) la tasa de los intereses moratorios, y (4º) la fecha de diligenciamiento, elementos que corresponde a las directrices otorgadas por la señora **ALIX MARCELA CONTRERAS SANCHEZ**.*

Conforme a lo señalado el Pagare aportado cumple primeramente con las exigencias del artículo 621 del C. de Co. requisitos generales de los títulos al contener la mención del derecho incorporado en él, la firma del creador, en éste caso el lugar de cumplimiento o del ejercicio del derecho; así mismo cumple con las exigencias propias del pagaré contempladas en el artículo 709 del mismo C. de Co. como la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, a quien debe hacerse el pago esto es y se incluye la forma de vencimiento.

El tenedor del título está legítimamente habilitado para presentar la respectiva acción cambiaria como lo establece el artículo 647 del C. de Co. Y además revisado el título ejecutivo aportado- el título valor Pegare es la persona jurídica demandante la acreedora de la obligación.

Por su parte, el demandado figura como obligado cambiario en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que es la persona obligada a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Pronunciamiento sobre la excepción.

Las excepciones buscan cuestionar o controvertir el nacimiento de la obligación que sustenta la pretensión del demandante plantear hechos que modifiquen o extingan dicha obligación.

*De acuerdo con el artículo 167 del C. G. del P. **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen....."***

El artículo 784 del C de Comercio señala de manera clara que contra la acción cambiaria sólo pueden oponerse las excepciones que allí de manera taxativa enumeran.

*Para controvertir las pretensiones de la acción, la parte pasiva propuso las excepciones de fondo que denominó **"integración abusiva del título valor en blanco y la consecencial inoponibilidad de las cláusulas insertas en la carta de instrucciones y pagaré o abuso de firma en blanco"**, **"alteración del texto del título"**, pues en su sentir, la parte ejecutante diligenció el pagaré de manera arbitraria, toda vez que dicho documento no contaba con el espacio para consignar la fecha de vencimiento.*

Así mismo, el Curador alegó el hecho de que la carta de instrucciones no se encuentra firmada por la ejecutada, situación que imposibilita al Banco, el diligenciamiento de los espacios en blanco.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Al respecto, importa resaltar que cuando el deudor alega la falta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor, la jurisprudencia colombiana ha establecido una doble carga que debe soportar el ejecutado para sacar adelante su excepción, a saber: **1)** la de probar que otorgó instrucciones para el diligenciamiento del título valor y **2)** que las instrucciones no fueron atendidas.*

En lo recaudado en el proceso se encuentra cumplida la primera condición, puesto que en el expediente se observa el instrumento denominado CARTA DE INSTRUCCIONES, el cual se encuentra anexo al pagaré, y si bien no cuenta con firma, debe recordarse que el artículo 622 del Código de Comercio, determina lo siguiente:

"Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello". (Subraya el Juzgado).

*Es por ello por lo que, al suscribir el pagaré, la ejecutada a su vez aceptó el contenido de la carta de instrucciones dentro de las cuales está la de **llenar los espacios en blanco**, siendo esta CARTA DE INSTRUCCIONES parte integrante del título valor que se adosa como título ejecutivo el cual aparece suscrito y con impresión de huella dactilar por parte de **ALIX MARCELA CONTRERAS SANCHEZ**.*

Lo anterior, permite comprobar que la parte ejecutante atendió las reglas dispuestas por la deudora al momento de la celebración del negocio jurídico, por lo queda desvirtuado el sustento fáctico de la excepción planteada y lleva al fracaso de esta.

*Por otra parte, la lectura del pagaré **Nº 207400097352** permite verificar que el título contiene **1)** el nombre y número de identificación de la deudora; **2)** la fecha de vencimiento de la obligación; **3)** el valor del capital, **4)** el valor de los intereses; elementos que corresponde a las directrices dadas por **ALIX MARCELA CONTRERAS SANCHEZ** en la carta de instrucciones.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Sobre las exceptivas denominadas: "**caducidad del título valor en blanco y prescripción de la acción cambiaria**", establecida la fecha de vencimiento del título que es el 5 de diciembre de 2018, los tres años para la prescripción de la acción cambiaria conforme al artículo 789 del Código de Comercio se cumplirían el 5 de diciembre de 2021.*

EL artículo 94 del Código General del Proceso establece: "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado". (Subraya el Juzgado).

*Si bien es cierto, en este caso no se interrumpió el término de la prescripción **con la presentación de la demanda**, puesto que no se notificó dentro del año, también lo es que al momento de notificar al demandado (24-septiembre-2021), si se interrumpió el citado término, conforme lo indica el artículo 94 del C. G. del P. por lo que al momento de notificar al demandado el título valor no había prescrito, por lo que esta excepción debe declararse fracasada.*

*Finalmente, sobre la excepción planteada por el Curador Ad –Litem de la demandada, denominada "**GENERICA**", el Juzgado advierte que esta exceptiva no busca controvertir el cobro de la obligación contenida dentro del título base de la ejecución, sino que pretende que el Despacho con fundamento en el artículo 282 del C. G. del P., declare de manera oficiosa alguna excepción que resulte probada.*

En consecuencia, es claro que esta excepción carece de sustento factico y jurídico, como quiera que las excepciones que se invocan deben estar sustentadas por quien las esgrime, cosa distinta a lo que corresponde al juez cuando encuentre probada una excepción no planteada, situación que no ocurrió en el presente asunto; en consecuencia, se declararán infundadas y no probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

*Por último, lo que se está debidamente acreditado es que la demandada incurrió en mora en el pago de la suma de dinero que solicitó al Banco mediante la modalidad de crédito suma que le fue entregada y de la cual dispuso; así mismo aparece acreditado que la señora **ALIX MARCELA CONTRERAS SANCHEZ** suscribió el pagaré base de la ejecución y es su firma la que allí aparece por lo que la*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligación es **clara, expresa y exigible** por lo que debe accederse a las pretensiones de la demanda. por lo que debe accederse a la totalidad de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO -DECLARAR no probadas las **excepciones de mérito** propuestas por la demandada **ALIX MARCELA CONTRERAS SANCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO -SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO -ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito.

CUARTO -PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO –CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000,00**.

SEXTO -Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

Contra la sentencia no procede la apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía y en consecuencia, de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17.

de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

CONSIDERACIONES

Mediante esta acción ejecutiva se pretende el pago de la suma de 45.813.937,00. Discriminado así: por Capital \$43.219.820,00 y \$2.594.117,00., por concepto de intereses corrientes conforme clausula prevista en el literal B de la carta de instrucciones, suma que se encuentra contenida en Pagaré con No. 000050000023336, Vencimiento: 31 de mayo de 2019.

*La obligación es **expresa** porque se deriva aparece consignado en el título valor Pagare la suma que debe **Clara**, porque se precisa sin lugar a equívocos que la suma a pagar es por concepto de Capital: \$43. 219.820.00.y por Intereses remuneratorios: \$2.594.117 liquidados a la Tasa máxima legal permitida. y **Exigible**, porque se venció la fecha para su pago y este no se produjo en su totalidad para posteriormente efectuar pagos parciales sin cubrir la totalidad de la deuda.*

No cabe duda que el título aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor y demandado título que aparece suscrito por el demandado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR no probada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada y denominada **Falta de la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré**, por las razones expuestas.

SEGUNDO - ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO - - DISPONER la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. **LIQUIDENSE** por secretaría-

QUINTO - Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e404f4e85552813229e06e15498f4b1830d027a78cac2ccde3c8dbeaeb681fe4**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00407 – 00

*Se acepta la sustitución que realiza la apoderada judicial de la parte demandante, en favor de la abogada **DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17

de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fbdaf0c17b1d6632f2864052b0b9307509d317e8daca3a5870b43a5cf1950a**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00717 – 00

Se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante, en contra de la providencia calendada 14 de diciembre de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

*Solicita el memorialista se revoque la providencia atacada, para que en su lugar se impartiera la aprobación de la liquidación de crédito aportada, argumentando que en el memorial aporto únicamente la liquidación de la obligación **No. 1080095707**, porque respecto de las obligaciones con los Pagarés de fecha 19 de junio de 2018 y 4 de febrero de 2019 **se encuentran canceladas/ pagadas con valor en \$0.***

*Indica que, en la tabla, se liquidan las sumas correspondientes a capital del pagare **No. 1080095707**, conforme a lo estipulado en el auto que libro mandamiento.*

Dentro del término de traslado la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra instituido para enrostrar al mismo funcionario que profirió la providencia los errores de hecho o de derecho en que haya incurrido, Es el medio procesal para atacar la providencia judicial de forma motivada y justificada. Su interés debe ser la protección que debe darse al derecho que la parte pretende hacer valer en el proceso. "Solo la parte que recibe un perjuicio con la decisión, cualquiera que él sea, es la única legitimada para recurrir, a fin de obtener, por ese medio que se subsane".¹ "Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, además de los estudiados, que se motive el recurso al ser interpuesto (...) se le expongan al

¹ JAIME AZULA CAMACHO. *Manual de Derecho Procesal*. Tomo I. Ed. Temis. Bogotá 2002 pág. 378



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto ES EVIDENTE QUE SI EL JUEZ NO TIENE ESA BASE, LE SERÁ DIFÍCIL, POR NO DECIR IMPOSIBLE, ENTRAR A RESOLVER”.*²

*Analizados los argumentos del recurrente, se advierte que le asiste razón teniendo en cuenta que efectivamente el apoderado de la parte demandante, comunico a este despacho que las obligaciones con pagaré de **Fecha 19 de junio de 2018 y pagaré de Fecha 4 de febrero de 2019 se encuentran canceladas / pagadas con valor en \$0**, y en la tabla N° 1 de la liquidación presentada, se encuentra cobrando los intereses moratorios sobre el capital del Pagaré **No. 1080095707**.*

*Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**;*

RESUELVE:

PRIMERO - REPONER el auto calendado 14 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO - Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P y como quiera que la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17.

de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

² HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Dupre Ediciones. Bogotá 1997 pág. 705



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0353371610a89b1151edd79b56cedf458906602ab1476a603e0cf56b65908312**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00079 – 00

Previo a señalar fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento se le informa a la parte demandante, que se esta a la espera de las respuestas a la información que de oficio fue solicitada a los Juzgados Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Juzgado Cincuenta y seis Civil Municipal de Bogotá y Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá para que emitan copias de las piezas procesales que la parte demandante solicito mediante derecho de petición.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2534da5eb7d24afcdb533fe5a87e2289c274ddd88941831b66eff29e0c43c76**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00388 – 00

NOTIFICADO el demandado **NELSON ANTONIO GUASCA COBOS**, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'3150.750,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,
(2)

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17

de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408f0a162dfa943d7d9770b2e935e9b7524ddc8249e06e43357e2d6c1643e85f**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00454 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 17.
de hoy 11 de marzo de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f489e49477677cbffd7c2bb71cc4b4952de2d4e62329238f5ceb2a409852139**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00454 – 00

Registrado como se encuentra el embargo de la **CUOTA PARTE** de los inmuebles identificados con folio de matrícula N° **50C-1911838** y **50C-1912075**, denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor **Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto**, conforme al inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Como quiera que en el certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias N° **50C-1911838** y **50C-1912075**, se observa en la anotación No. 5 una Hipoteca con cuantía indeterminada constituida a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., se **ORDENA** citar a la mencionada entidad financiera, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación, haga valer sus derechos conforme lo establece el inciso 1° del artículo 462 del C. G. del P.

Para tal efecto, se surtirá la **notificación personal del acreedor hipotecario**, conforme lo establece el artículo 291 y s.s., del C. G. del P, en concordancia con el Inc. 1° del artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17.

de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50ce954babb4807ab8a939fdeca9d734ce4b4ee0f6cd53546a6f199dfd65231**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00613 – 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en la providencia de fecha 30 de noviembre del 2021.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Aporte el certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente de la presente anualidad, conforme con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 2.** Aporte el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble denunciado como propiedad de la causante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 3.** Determine la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 26 ibidem

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17.

de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d9a143060cc48b9fb1c083a865f36e0739f8508ad710d6e10954fcb1564d86**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00616 – 00

De acuerdo con la solicitud de la parte interesada, para llevar a cabo la audiencia de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **primero (1º)** del mes de **JUNIO** del año **2022**.

Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID MONTAÑA VELANDIA** quien actúa en calidad de apoderado de la parte convocada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e33cf46854dc789d3f54726afd6acc7739d3e74b6c86f0b10f4e6581b872cd**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00616 – 00

Observa el despacho que la parte convocada, propone una nulidad fundada en las actuaciones surtidas con ocasión al trámite de notificación, en lo correspondiente a la prueba anticipada, no obstante, tal argumento no se encuentra previsto en las causales de nulidad del 133 del Código General del Proceso.

*Así las cosas, a la luz de lo dispuesto en el inciso final del artículo 135 de la Ley 1564 de 2012, este despacho procede a **rechazar de plano la solicitud de nulidad** propuesta por el apoderado judicial de la parte convocada.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17

de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d59f97cce1b88cddd7befd99c977dc480bf64b8b2011e1adb3ebd65f4ddaabf**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00803 – 00

Por Secretaría ofíciase al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que proceda a indicar el trámite de liquidación patrimonial de la deudora **LEYDIS CONSTANZA RINCONES BALEN**, que cursa en su Despacho.

Lo anterior conforme a que en esta Judicatura cursa proceso de pago directo con radicado No. **110014003034 2021 00803 00**, que fue suspendido por negociación de deudas en auto de fecha 4 de noviembre de 2021 y posterior se recibió comunicado del Centro de Conciliación **FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, manifestando que finalizó el trámite de negociación de deudas por fracaso por lo cual fue remitido y asignado por reparto al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17.

de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a697b4bc68964de116cc2d0ae4d0de8bd15409faae34474b58546210ee51712e**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00143 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **CARLOS JULIO ESPINEL NIETO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 207419288179:

1. Por la suma de **\$36'311.660,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$6'638.081,91**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITAN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32f857a745cd02ba4d2d7ef97e3aa7a23fc4e3675037d6c3dc90326d297ae932

Documento generado en 10/03/2022 01:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00152 – 00

De conformidad con lo previsto en el literal "d" del artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo lo siguiente:

SE CONSTITUYA Y SE DEJE a disposición de este Juzgado la suma estimada como indemnización del Avalúo Comercial de Servidumbre, aportado como anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17

de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46aef0683cc0161791a24fd42bd64fc5c47da50a1442cad1682fd2c553050b39**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00154 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue poder especial para iniciar demanda de sucesión intestada dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona un Juez de otra especialidad.
- 2.** Allegue escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda allegada menciona al Juez de Familia.
- 3.** Aporte el certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente de la presente anualidad, conforme con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 4.** Aporte el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble denunciado como propiedad de la causante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 5.** Determine la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5° del artículo 26 ibidem.
- 6.** Presente la relación completa de los inventarios, con avalúo vigente al momento de la presentación de la demanda. (Num 5° Art. 26 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf00e6b36d5852c5089816e795b3a1359d9924474aa1b93e5df1e1f67fa4c66**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00156 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, y en contra de **ARLEN ABDELKADER RANGEL**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 05906066001089684:

1. Por la suma de **\$49'869.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17

de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62df681cbdaaab7b1480a3c5f46fb294771403dac526b674ae3dc27e5024f26b**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00158 – 00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor y de conformidad a los documentos aportados, el domicilio de la parte deudora, el lugar en donde se celebró el contrato de arrendamiento y el lugar en donde se encuentra el inmueble, es el municipio de **Barranquilla**, Departamento del **Atlántico**.

En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, en la medida que la ubicación del bien inmueble corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá¹, estableciéndose la competencia **privativa** establecida en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR, por falta de competencia, la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente al Juzgado Municipal de **Barranquilla – Atlántico**, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, AC3632-2021, 25 de agosto de 2021, M. P. Octavio Augusto Tejero Duque.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42042c7b8ace23d5b2629cde1afcc20e6e60b5f8d5f4af24553b4ae214d38a80**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00161 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** En concordancia con lo anterior, allegue poder especial para iniciar demanda informando la clase de proceso, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.
- 2.** Determine de manera clara, separada y numerada, cuáles son las sumas de dinero que adeuda la parte ejecutada, así como la fecha de exigibilidad de cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e597e4b93f6aee41e5b078222d22e93cd56732ee0001f8588c1e235dec102f**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00163 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectps:

- 1.** Determine claramente la clase de proceso declarativo verbal que pretende iniciar la parte demandante, esto es, Responsabilidad Contractual o Responsabilidad Extracontractual, Resolución, Nulidad o Recisión de Contrato u otro, como quiera que la demanda no logra determinar el asunto, habida cuenta que el reconocimiento de una obligación constituye una pretensión de una prueba anticipada y el pago de una suma de dinero constituye una pretensión propia del proceso ejecutivo.
- 2.** Requiérase a la parte demandante para que tramite su demanda por intermedio de apoderado judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.
- 3.** Allegue poder que establezca la clase de proceso.
- 4.** En atención a las precisiones que haga la parte demandante al numeral 1º del presente proveído, deberá allegar el **acta de conciliación** que acredite el requisito de procedibilidad, **acreditar el envío de la demanda** a los demandados o adecuar la solicitud de medida cautelar a las previsiones del artículo 590 del Código General del Proceso.
- 5.** Como quiera que la parte demandante pretende el pago de intereses a título de perjuicio, deberá prestar el juramento estimatorio en la forma dispuesta en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, esto es, discriminando el monto específico de cada concepto y la forma en la que arriba al total de la indemnización pretendida.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1179020fbcc91606241c0e2dae50dcee8ee3d2f45711e47968797dc9a79c40**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00165 – 00

Allegada por el apoderado judicial de la parte solicitante escrito de desistimiento el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – ACEPTAR el **desistimiento** de la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Bien puesto en Garantía Real promovido por **FINANZAUTO S.A.** contra **GHISLAINE JOHANNA CUBILLOS HENAO.**

SEGUNDO –ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión dispuesta en el auto admisorio. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO - PRESCINDIR de la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO – ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17.

de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c0723f2ccad399ec8de3fdeed73cdeb568862513ad86f2fcaeca8f7ecdef4f**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2022 – 00167 – 00

En oportunidad para la calificación se observa que se aportan documentos sin el escrito de demanda, situación que imposibilita cualquier pronunciamiento.

*Es por lo anterior, que se **requiere** a la parte actora, para que, **en el término de ejecutoria de esta providencia**, aporte la demanda que cumpla con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 93 ibídem.*

Vencido el citado término, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fc80bbbaaddae3c55f5dba4c2176cbae0f1ad707a2a54d1e4dc9b4ba90040**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00169 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **JOSE RODRIGO ROJAS RAMIREZ** y **JOSE RODRIGO ROJAS N**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 1L684243:

1. Por la suma de **\$45'605.959,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 30 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **LORENA RODRIGUEZ HERRERA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17

de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bed9a1c1ad4d9cb95086ffff5dbaf4d36ec8853606fa414804b73667312ea6**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00173 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** En concordancia con lo anterior, allegue poder especial para iniciar demanda informando la clase de proceso, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.
- 2.** Precise en el acápite de fundamentos de hecho de la demanda en el sentido de establecer si el gravamen hipotecario recae sobre una cuota parte o sobre el 100% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 156-1156.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17

de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6e49213c5362c10edd06e7693ff391306a1f1653a64bc2387cb1bc1997a46d**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00176 – 00

Del estudio preliminar de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El o anterior, se tiene que el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eeb947b10b8f87e3b2dc6b4efc7337016c19e3c847284033a25da2c2da69af0**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00178 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Determine la cuantía del proceso de declaración de pertenencia que pretende iniciar aportando el avalúo catastral vigente para el año 2022, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.** Aclare los hechos del escrito demandatorio, en el sentido de indicar de manera detallada cuales son los actos de señor y dueño que la demandante ha ejercido en el inmueble objeto de la acción. Igualmente deberá informar como entró en posesión del bien.
- 3.** Mencione los fundamentos de hecho de su demanda que pretende hacer valer a través de la prueba testimonial, conforme lo prevé el numeral 6° del artículo 82 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 212 ibidem.
- 4.** Aclare si el inmueble a usucapir se encuentra dentro de otro de mayor extensión, de ser afirmativa la respuesta deberá determinar los linderos de los inmuebles de manera precisa. Así mismo, determine en la demanda los linderos del inmueble, puesto que solo consigna los denominados "linderos especiales", sin que exista una adecuada individualización del predio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34418de349dcbcebd9a60ffe2f15f7583ed7d1758833a152d96704c9fb7eb0f9**

Documento generado en 10/03/2022 01:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00280 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expresa.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680c392c7138e4ad1f36f2d87ba443adf8081e4ff1503bc2ee741b526e3ed44e**

Documento generado en 10/03/2022 12:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00185 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 17

de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6658dcf7d18056841e301e62f80b5f38cad7ab7a4c3fd36b662fdc55234cb9b**

Documento generado en 10/03/2022 12:10:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00814– 00

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Oficina De Instrumentos Públicos Y Privados en donde se informa la inscripción de la medida de embargo para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFICADA la demandada **MARÍA FLOR ALBA ESCOBAR PATIÑO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$ 3'050.000**

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d04ae6833eb8eb3890e73a55a38e995c0a0175686875d0ce1caae95866e2a7**

Documento generado en 10/03/2022 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00395 - 00

Se autoriza la notificación de la demandada **Sandra Milena Benavides Ramírez**, en la dirección **carrera 12 # 6 –26, La Mesa (C/marca.)** agréguese los autos y ténganse en cuenta para todos los fines legales pertinentes e inténtense las notificaciones de esta.

Las diligencias de notificación que no fueron efectivas, agréguese a los autos para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f06476a6b25bb5dd4195b82859ab2569f72e4754c3b01f390ab83defc4023**

Documento generado en 10/03/2022 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003084 – 2021 – 00735 – 00

SE PONE de presente, que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y se corrió traslado a la parte demandante en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

SE TIENE en cuenta que la parte demandante descorrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **372 del Código General del Proceso**, para la hora de las **9A.M.** del día **primero (1º)** del mes de **JUNIO** del año **2022**.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffee4d1c46fdb66d50f95f8d8e75e8021232a510c7ed46702d9ded5ae59786c**

Documento generado en 10/03/2022 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00684 – 00

No puede tenerse en cuenta la comunicación remitida por la parte demandante como quiera que la notificación surtida de conformidad con el artículo 80 del Decreto 806 de 2020, no cuenta con acreditación o certificación del envío y acuse de recibido por el mismo.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que allegue la confirmación de entrega de las notificaciones enviadas, o de lo contrario intente nuevamente el envío de las notificaciones con dichas herramientas en donde conste la entrega y la confirmación de lectura de este.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 17</p> <p>de hoy _____</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfb78ff5fb17c39e07550efdd51464174c7dbc2d3d49d40d2bab55505a439ca**

Documento generado en 10/03/2022 12:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00066 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddebcaa27172a5400490f816f23747a9ccb70ab019279306ff2979266ff8081**

Documento generado en 10/03/2022 12:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003034 – 2020– 00546 – 00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el proveído de fecha 16 de diciembre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, sostiene el apoderado judicial de la parte demandada que el título aportado como cimiento de la acción ejecutiva carece de exigibilidad toda vez que manifiesta que su poderdante se encuentra a paz y salvo respecto de la obligación que se pretende ejecutar, y para la cual allega certificación de paz y salvo expedida el 09 de marzo de 2012 por el hoy accionante Scotiabank Colpatria S.A.

Al recorrer el traslado de la reposición, el apoderado judicial de la parte demandante sostiene que el recurso de reposición presentado por la parte demandada no es procedente porque se sustenta en que la obligación que se pretende cobrar se encuentra cancelada, por lo que se evidencia una excepción de pago que se debe tramitar mediante las excepciones de fondo formuladas en la contestación de la demanda, sin dejar de lado que dentro de dicho trámite es a la parte demandada a quien le corresponde la carga de la prueba.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

El presente recurso gira en torno al incumplimiento de los requisitos del título valor base de la ejecución, presupuesto del mandamiento de pago.

Al respecto, debe señalarse que, para ejecutar obligaciones dinerarias incorporadas en un pagaré, éste debe cumplir tanto los requisitos generales de todo título valor,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los elementos específicos del pagaré, determinados en el artículo 709 de la misma obra comercial; así como las exigencias de todo título ejecutivo contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el presente caso se discute sobre la exigibilidad del título, por lo cual debe tenerse en cuenta que la exigibilidad se refiere a "si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada".

De acuerdo a la documental aportada por la parte demandada nos encontramos ante una excepción contra la acción cambiaria, artículo 784 numeral 7 del Código de Comercio como lo es el pago de la obligación que se pretende cobrar dentro del presente asunto, y que debe ponerse en conocimiento de conformidad con el artículo 96 numeral 3 del CGP y dentro del término establecido para ello.

Debe concluirse de lo anterior, que el título cumple con los requisitos de forma legales establecidos tanto en la norma procesal como en la norma comercial, razón por la cual habrá de mantenerse incólume el mandamiento de pago.

Por otra parte, en lo relacionado al pago de la obligación que en el presente tramite se pretende cobrar y que se encuentra cumplida, debe tenerse en cuenta que tales afirmaciones atacan el fondo del litigio y no, los requisitos formales del título y, en consecuencia, no logran desvirtuar la orden de apremio en los términos del inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso, por lo que, desde esta perspectiva, la reposición tampoco encuentra vía de prosperidad.

*En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

III. RESUELVE

PRIMERO- NO REPONER el proveído calendado 16 de diciembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO- Por Secretaría, proceda a contabilizar el traslado de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36c3ad8102577598f191e67a19a99111f63e9209dc3ed77400e86e6283d47b8**

Documento generado en 10/03/2022 12:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01056 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación por r la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c977cb5d3d84599f3dc4451f4d6002dda3eaaee340e8c5a55e8e0664b132881f**

Documento generado en 10/03/2022 12:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00030 – 00

SE ACEPTA la renuncia de poder de la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** y en consecuencia se reconoce personería al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS** como apoderado judicial de **MOVIAVAL S.AS.**

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 17
de hoy 11 de marzo de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6548cb65d56a6566710013423a83a954bf992f689ddab3072c21f0c09e3a6c**

Documento generado en 10/03/2022 12:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00846 – 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 17

de hoy 11 de marzo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba73aab35adffb40d302318e402f34cd763ad5bb79aaf5568e5f1d91eb77db6**

Documento generado en 10/03/2022 12:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>